

11^a SESION ORDINARIA

CELEBRADA

EN EL TEATRO ITURBIDE LA MAÑANA DEL MIERCOLES 13 DE
DICIEMBRE DE 1916.

SUMARIO

- 1.—Abierta la sesión, es leída y aprobada sin discusión el acta de la anterior. Se da cuenta con los asuntos en cartera y rinde la protesta de ley el C. Alberto Alvarado.
- 2.—Ocupa la Presidencia el C. Cándido Aguilar. Se da lectura al dictamen sobre el artículo 1º que, puesto a discusión, es aprobado por unanimidad.
- 3.—Se da lectura a un oficio del C. Carranza, en el que avisa que concurrirá a la discusión del artículo 3º y se nombra una comisión para recibirllo.
- 4.—Leído el dictamen acerca del artículo 2º, la Comisión pide permiso para retirarlo y presentarlo modificado. Se aprueba que desde mañana sólo haya sesiones en la tarde.
- 5.—Se presenta el artículo 2º modificado, que es aprobado sin discusión y por unanimidad en votación nominal. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

(Con una asistencia de 144 ciudadanos diputados, según lista que pasó el C. prosecretario López Lira, se abrió la sesión a las 9.30 a m.)

—El C. secretario Lizardi dio lectura al acta de la anterior, la que, sin discusión, fue aprobada en votación económica.

—El mismo C. secretario da cuenta con los siguientes asuntos:

“El C. diputado Ortiz Rubio Francisco manifiesta que por enfermedad está imposibilitado para asistir a las sesiones, y solicita la licencia respectiva.”—Concedida.

“El C. diputado Zubaran Juan, por las mismas razones que el anterior, pide licencia.”—Se le concede, debiéndose llamar a su suplente.

“El C. diputado De la Fuente Gilberto pide licencia por diez días, por tener un cuidado de familia.”—Se le concede.

“El C. diputado Pastor Rouaix participa que, habiéndole concedido al ciudadano Primer Jefe una licencia para separarse del puesto de secretario de Fomento, Colonización e Industria, por todo el tiempo que duren las sesiones del Congreso, quedó encargado del Despacho del citado Ministerio, el C. subsecretario, ingeniero y general Eduardo Hay.”—De enterado.

—Un C. secretario: ¿Hay algunos ciudadanos diputados que no hayan rendido aún la protesta de ley?

—El C. Dávalos: ¿Qué no sería a usted molesto decirme el acuerdo recaído a la solicitud del señor Zubaran? Porque me parece que ha faltado mucho más de tres días, quince, doce...

—El C. secretario: El acuerdo dice: Dése cuenta a la Asamblea para que determine si considera justificada la licencia. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que se llame al suplente!)

—Se llama al suplente? (Voces: ¡Sí, señor!)

—El C. presidente tomó la protesta de ley al C. Alberto Alvarado, diputado suplente por el 10 distrito electoral de Michoacán.

Presidencia del C. AGUILAR CANDIDO

—Un C. secretario: Se va a dar lectura al dictamen de la Comisión sobre el artículo 1º.

“Ciudadanos diputados:

“Comenzando el estudio del proyecto de Constitución presentado por la Primera Jefatura, la Comisión es de parecer que debe aprobarse el artículo 1º, que contiene dos principios capitales cuya enunciación debe justamente preceder a la enumeración de los derechos que el pueblo reconoce como naturales del hombre, y por esto encomienda al poder público que los proteja de una manera especial, como que son la base de las instituciones sociales. El primero de esos principios, es que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales a todos los habitantes de la República. El segundo es que no debe restringirse ni modificarse la protección concedida a esos derechos, sino con arreglo a la misma Constitución.

“De consiguiente, proponemos a la Asamblea que dé su aprobación al citado artículo del proyecto de Constitución, que dice literalmente:

“Artículo 1º En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

“Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916.—General Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.”

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse. Han pedido la palabra los señores Rafael Martínez de Escobar, en pro, y Rafael Martínez, “Rip-Rip”, en contra.

—El C. Martínez Rafael: Ciudadanos diputados: A pocas personas corresponde, en el curso de su vida, actuar de un modo trascendental. Casi todos los seres humanos pasan por la vida cumpliendo tan sólo con las leyes de la naturaleza, y apenas si dejan huellas, apenas si dan lugar a que a su muerte haya evocaciones. Unos cuantos años después de que han existido, apenas si hay quien recuerde sus nombres.

A nosotros, los que formamos esta Asamblea, por circunstancias especiales, al venir a representar diversos pueblos de la República, nos ha correspondido venir a actuar de un modo muy interesante, de un modo vital, de un modo trascendentísimo. Se nos ha encomendado nada menos que transformar la faz de nuestra patria.

El indígena ha sido víctima de todas las infamias, ha sido objeto de todas las malas obras de los dictadores, encomenderos, logreros, explotadores. Ese ser de tez de bronce que tanto ha sufrido, que se le ha alejado siempre de todos los festines reales o ficticios del progreso, no obstante que es el que tiene mayor derecho a todo lo que aquí existe, porque conserva sin mezcla la sangre de sus ancestros, de nosotros lo espera todo; con los labios secos y mustios por el cansancio, por las amarguras, por las decepciones; espera que nosotros llevemos a su espíritu el jugo fecundo de la democracia y que armemos su brazo con el mejor de todos los escudos; el derecho. La justicia, matrona augusta, escarneada, vejada, ultrajada por tantos siglos, tiene en nosotros fijos sus ojos y espera que repitamos el "¡levántate, Lázaro!" de la leyenda de Cristo. ¿Y cómo habremos de cumplir con esa nuestra misión tan interesante, tan grave, de tanto relieve? Sin duda que entregándonos al estudio de los artículos que forman la Carta Magna; unos con toda su sapiencia, otros con toda su erudición, otros, los que no tengamos ni una ni otra cosa, por lo menos con toda nuestra voluntad, con todo nuestro cariño, con todo nuestro amor. Yo, como todos los compañeros, he estudiado, he leído, he releído, he considerado y reconsiderado todos los artículos que forman el proyecto que se ha puesto a discusión; desde este primero traigo el fruto no sólo de mis anhelos, sino de mi estudio, que bien puede ser de significación o bien no puede ser; pero entiendo que precisamente de la presentación que se haga ante la honorable Asamblea de todas las iniciativas, magníficas unas, brillantísimas las otras, trayendo apenas alguna luz unas y otras insignificantes, de ahí habrá de surgir la gran obra de esta Cámara, porque tendrá la ocasión de ver, de juzgar, de justipreciar y seleccionar.

El artículo 1º, tal como está redactado en el proyecto puesto a discusión, es sin duda superior al artículo 1º tal como está original; pero, señores, encuentro lo siguiente: tanto un artículo como otro, me parecen hermosos, rutilantes; me parecen una ánfora que contiene esencias preciosísimas; nada menos que los derechos del hombre en el texto original y ahora las garantías individuales. Sin embargo, esa ánfora que contiene tan preciosas esencias, a mi modo de entender, tiene un defecto, tiene una deficiencia, tiene una abertura por donde pueden salirse esas esencias. Voy a explicarme.

De todos nosotros es conocido el hecho de que grandes grupos de hombres han sido durante muchos años trasladados de los lugares de su residencia a las plantaciones de tabaco del Valle Nacional, a las fincas henequeneras de Yucatán, a Quintana Roo y a otras zonas en donde aquellos hombres, desde su llegada, han recibido soplos de enfermedades y caricias de muerte. ¿Por qué se verificaba esto? Porque existía la infamia que se ha conocido con el nombre de enganches ¿Y qué era el enganche? ¿En qué consistía? Consistía en un documento que firmaban hombres, en el que renunciaban a todos sus derechos, hasta quedar convertidos en miserables esclavos.

Aquellos hombres empujados por la ignorancia, muchas veces por la miseria, pero en cualquier forma por estulticia, por torpeza, por estupidez, aquellos hombres firmaban tales padrones de ignominia y eran llevados a esos lugares, en donde, golpeados, maltratados, ultrajados, más bestias de carga que hombres, producían enormes ganancias a los explotadores. No recibían jamás la caricia de un derecho; no sentían jamás poseer una garantía; no tenían en ninguna forma la caricia de una satisfacción, y sí, cuando ya no podían trabajar, cuando estaba agotado su organismo por la enfermedad que lo minaba o cuando las fuerzas ya no eran suficientes para hacer que siguie-

ran en el trabajo, entonces, como suprema puntada, se les dejaba que allá, en las galeras, tumbados, esperaban que la muerte se llegase a ellos y tuviera la gracia de darle el beso último, postrero, en su frente. ¿Por qué acontecía esto, señores? Porque como dije antes, por ignorancia o por miseria, al recibir unos cuantos pesos aquellos hombres renunciaban a las garantías, a los derechos, convirtiéndose en esclavos. Pero no es esto sólo, señores; nosotros, los que aquí estamos, la mayor parte sin duda que hemos también calzado con nuestra firma, con nuestro nombre, padrones de ignominia. Las dos terceras partes, si no es que más, de los que vivimos en ciudades, no tenemos la felicidad de poseer casas propias y recurrimos a arrendar propiedades a sus dueños. ¿Qué nos acontece? Que para poder entrar a esas propiedades se nos presentan unos contratos que nosotros, por inmoralidad sin duda, hemos firmado, no una, sino muchas veces, renunciando a los artículos setecientos y tantos, renunciando al Código de Comercio, al de Procedimientos Civiles y a todo lo que se quiera. Eso lo hemos hecho nosotros y naturalmente, que cuando nosotros lo hemos hecho, lo han hecho también una infinidad de personas en todos los lugares en donde es necesario arrendar casas sea para vivir, sea para establecer algún negocio, o para cualquier giro.

Muchos de nosotros, no una, sino diversas ocasiones, hemos tenido que recurrir a pedir dinero prestado, y lo hemos conseguido no sólo con el módico rédito de veinte por ciento, sino calzando documentos renunciando a una porción de artículos que nos puedieran favorecer; y podrían citarse otros muchos ejemplos, por lo que resulta que en materia tan trascendental como en los casos de enganche, como en los casos de obligar a un individuo a que vaya a trabajar, porque unas veces firmando él y otras firmando un extraño por él, ha sido la causa para que se renuncien los que antes eran derechos del hombre y en casos trascendentales se ve que, aún no siendo trascendentales, que en muchas ocasiones se han renunciado esos derechos que la Constitución nos ha dado. Para que el artículo 1º quede redondo, claro, terminante, expresivo y práctico, como debe ser, podríamos agregar a los dos primeros conceptos que tiene, otro, con lo cual quedaría concluyente. Los conceptos que forman el artículo 1º, son los siguientes: todo ciudadano tiene lo que antes se llamaba derecho y ahora garantías. La ley puede coartar en determinados casos esas garantías, y el ciudadano no puede renunciar a ellas. Es verdad que en el artículo 5º, por ejemplo, se habla de un modo parcial de que el Estado no reconoce tales o cuales renuncias; que en materia de trabajo sólo podrá durar el convenio un año, y que no podrá renunciarse a los derechos políticos y civiles. Pero esto también constaba en la Constitución de 57; no obstante, se hizo todo lo que he dicho y que sabemos es perfectamente claro y perfectamente cierto. Por otra parte, en nada perdería con que en lugar de hacer limitaciones parciales en el artículo 1º, que es donde se instituye, donde se declara terminantemente que todos los ciudadanos tienen garantías, allí mismo se hiciera constar que esas garantías no son renunciables en ningún caso, porque, señores, no porque aquí se va a estudiar la Constitución, no porque aquí va a reformarse, no porque aquí van a reformarse las leyes, no porque los gobiernos que vengan, no porque los ciudadanos encargados de gobernar tengan anhelos mucho más altos que los que tuvieron los hombres anteriores que llegaron hasta la infamia y que se revolcaron en tan tremendos hechos, no por eso hay que suponer que hemos dado el golpe de muerte a la chicana, al chanchullo, a todos aquellos ardides que sirven para desfigurar las leyes. De manera que si nosotros aclaramos el artículo 1º, habremos realmente cerrado la puerta a todas las infamias. Nada pierde el artículo 1º; al contrario, se hace más claro, más expresivo, más terminante. De un modo parcial se dice que los ciudadanos tienen garantías; también podrá precisarse de un modo absoluto que no pueden renunciarse en ningún caso esas garantías; porque hay que ver que esto es una anormalidad. En todas las papelerías, en todos los estanquillos, como venderse

papel rayado y como venderse sobres, se venden los contratos impresos, ese padrón de ignominia. De ese modo, decía, aunque hubiera quien se atreviera a presentar, en tantas formas de hacer transacciones, un documento en que se renunciara a cualquiera de los preceptos o reglamentos de las leyes, de todos, repito, aunque hubiera quien lo hiciera y hubiera quien firmara, tendríamos desde luego que no podría ser aceptado; sino que sería nulo, por estar precisamente expresado claro y de una manera terminante en el artículo 1º que todo individuo goza de garantías y que esas garantías no pueden renunciarse en ningún caso. (Aplausos.)

—El C. presidente. Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar.

—El C. Martínez de Escobar: Las constituciones indudablemente que son las manifestaciones exteriores, las manifestaciones palpables del Estado. El Estado no es otra cosa sino la sociedad organizada en Estado, contribuyendo a su marcha las constituciones, ya sean constituciones escritas, sean constituciones rígidas, sean constituciones flexibles, sean constituciones inviolables o consuetudinarias, como la Constitución inglesa, pero indudablemente que es la Constitución la manifestación exterior de la idea de Estado.

Las constituciones, a través de todos los tiempos, han venido siendo en algunos casos transacciones entre los reyes y los pueblos, es decir; una transacción entre el progreso, en un momento dado, que estalla por medio de una revolución, y la restauración de las clases conservadoras, que tienen miedo y tiemblan ante aquellas emancipaciones que vienen proclamando los pueblos en estado de rebelión. Ejemplo: la Constitución de 1808 en España, cuando Napoleón I hizo temblar a Carlos IV o Fernando VII y que fue rey de allí José, el hermano de Napoleón, fue una transacción entre el pueblo y el rey. En otros casos, señores diputados, las constituciones son concesiones o son gracias que los reyes hacen a los pueblos; tendremos un ejemplo en la Constitución de 1814 en Francia, cuando Luis XVIII subió al trono restaurado. En otros casos tenemos imposiciones de los pueblos a los reyes; podremos poner por ejemplo, sin duda alguna, la Constitución de 1812 en España. En otros casos son como en las repúblicas, tienen el poder avasallador de las asambleas representativas, de ciertas necesidades políticas en que se necesita un sistema federal para armonizar así los intereses de las entidades locales con una entidad central, como en Estados Unidos, como en México, como en Suiza, como en Alemania, en donde existe el sistema federal más perfecto.

Decíamos ayer, señores constituyentes, que en nuestro medio tres constituciones tienen gran importancia, gran trascendencia y gran significación en nuestro desarrollo constitucional. La norteamericana, la Constitución de 1877, que indudablemente es la que más influencia tiene en nuestras instituciones y de una manera especial en nuestra forma de Gobierno, en nuestro sistema de Constitución, en el federalismo y en la forma republicana. Decíamos también que la Constitución de 1812 tiene gran importancia en nuestro desarrollo constitucional. Indudablemente que sí. Quizá sea lo menos en el momento actual; pero sabemos de la lucha entre el centralismo y el federalismo. El centralismo era algo así como el grito formidable del poder del conservatismo, del poder conservatista que hemos heredado de España. Ahí vemos la influencia de la Constitución de España sobre nosotros, y la Constitución de 1793 de Francia. ¿Cuál es la influencia de la Constitución de 1793 de manera especialísima en cuanto a los derechos del hombre? Allí se proclamaron esos derechos y en nuestra Constitución de 57, si la vamos estudiando, no al pasar de la mirada, indudablemente vamos viendo que en esa declaración de los derechos del hombre hay una imitación; pero no una imitación a propósito, sino una imitación inconsciente —digámoslo así—, porque es natural que si los derechos del hombre surgieron a la maldad del gran tirano de los Borbones, aquí también, en virtud de los grandes despotismos en nuestras

instituciones republicanas, surgieron los derechos del hombre como limitación del poder público; esos derechos, que son parte integrante de la naturaleza humana, que son el elemento constitutivo del hombre, que en algunas partes se sostiene que son ilegislables, porque hay algo que no se le puede quitar al hombre. Entre nosotros, en toda ley constitucional, señores diputados, que es la ley fundamental de los pueblos, porque allí se plasman nuestras instituciones, nuestras costumbres cívicas, nuestros usos, porque allí se condensa el alma de la vida nacional, el alma de la vida de la patria; en toda ley fundamental venimos distinguiendo tres elementos: el reconocimiento de derechos, limitaciones del poder público, forma u organización de los poderes, manera de constituirlos, división de las mismas facultades que tiene cada uno de ellos y la manera de hacer efectivas aquellas garantías individuales que se reconocen al hombre frente al poder público. Si nosotros vemos nuestra Constitución, indudablemente que se distinguen tres clases de principios: el derecho social, el derecho político y el derecho administrativo, si se me permite la frase, aunque quizás no sea muy exacta; pero no encuentro otra que pudiera plasmar la idea que voy a emitir. Principio de derecho social es todo eso que se llama derechos del hombre o garantías individuales; yo más bien no le llamaría a este conjunto de disposiciones que integran todos estos artículos, no le llamaría garantías individuales, le llamaría yo, de las garantías constitucionales. En estos artículos está el principio del derecho social, sin discusión; son disposiciones que han determinado la libertad del individuo en la sociedad, en tanto que en esta sociedad así constituida vino a restringirse la libertad individual en provecho de la libertad social. Principio de derecho político, o sea la forma de organización, la forma de Gobierno y principio de derecho administrativo; el derecho político dinámico, si se me permite la palabra, y el otro derecho político estático; uno, derecho político en acción; ya una vez perfectamente explicadas cuáles son las facultades de esos poderes, ya en acción, ya funcionando, los derechos del hombre entre nosotros indudablemente que han sido la gran conquista, la conquista monumental, la conquista gloriosa, la conquista soberbia de una reacción contra el poder tiránico, de una reacción contra el despotismo; pero sabemos nosotros, ya lo decía el elocuente orador señor Martínez, cuál ha sido la condición del indio, indudablemente muy triste, indudablemente muy dolorosa, indudablemente muy amarga.

En la época colonial, si nosotros estudiamos las condiciones sociales de las diversas clases existentes, se ve que las unas son hermosas y las otras tristemente amargas. Vemos al conquistador, al titán de la espada, vemos al militar pretoriano de la conquista, a las clases cléricales, a las clases dominadoras, en una condición económica y social verdaderamente enviable; y vamos abajo, a las otras clases, vamos al criollo, al mismo criollo, al mestizo, y vemos que las condiciones sociales de éstos son enteramente distintas, que son enteramente pobres con relación a las condiciones sociales de los conquistadores; pero donde el contraste se ostenta monstruoso, es cuando bajamos la mirada hacia la sima en que se encontraba el indio. El indio siempre fue sorprendido por todas nuestras auroras y por todos nuestros crepúsculos en la misma triste situación. Siempre el indio fue el siervo de la gleba, el esclavo de la Iglesia, el esclavo del encomendero. Cuando aquellas clases conquistadoras levantaban palacios y casas señoriales ya en las haciendas, ya en las ciudades, ¿qué era el indio, señores diputados? No era más que el que lamía las cadenas, no era más que el que soportaba todas las fatigas, no era más que el que iba construyendo sobre sus espaldas, sin tener beneficio absoluto, y con relación al clero, el indio era sólo el que levantaba las iglesias. La condición social del indio era muy triste, muy dolorosa, muy amarga, y sólo así puede explicarse que cuando el grito de rebelión lanzado por Hidalgo, por la exaltación del número, por la exaltación religiosa, por la

exaltación de la sangre, por la exaltación de la patria, aquella clase indígena, siempre tristecida y siempre dolorida, siguió en muchedumbre inmensa a aquel hombre, y hasta con palas y sin armas, con palos, con todo lo que encontraban, se lanzó sobre el conquistador y tuvieron lugar aquellos actos heroicos tan inmensos, tan grandes y extraordinarios. ¿Por qué? Porque siempre tenían a su vista la inmensa boca del abismo que los iba a tragar; y, si nosotros hemos venido analizando nuestra Historia, indudablemente vemos que después de la independencia el indio siguió enteramente igual y las clases conquistadoras siguieron dominando. ¿Hasta cuándo, pues, señores diputados, por medio de una reacción se mejorará la condición de esta clase que las otras clases han venido dejando? ¿Cómo mejorar su condición? Indudablemente que en todo este período de anarquía formidable hasta antes del 57, siempre esa condición fue completamente triste. Se me dirá que también después del 57; es verdad, porque no era posible que se mejorara de la noche a la mañana. En un momento dado surgió una ley que vino a poner remedio a esta necesidad social. Pero no pudo ser, dada la condición psicológica, dada la falta de cultura, que en un momento dado aquella ley tan hermosa y sublime, como por encanto mágico mejorara en lo absoluto aquella clase social. Pero es una verdad que ya desde entonces vienen existiendo los derechos del hombre; ya vemos cómo la libertad, la propiedad, la seguridad, la igualdad, ese conjunto de manifestaciones liberales de los derechos del hombre que se distingue en esos veintinueve o veintiocho artículos de la Constitución, son el derecho de esas clases. Que entre nosotros no se hayan podido llevar a la práctica, es indudable, porque los Gobiernos han sido enteramente tiránicos y despóticos y ellos mismos han contribuido a que aquellas leyes sean letra muerta, sean papeles mojados, y aquellas leyes no lleven dentro de sí el espíritu que las dicta. El cambio de forma que se da al artículo, indudablemente que es bueno. El artículo anterior decía: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución".

Esto, sencillamente, es una redacción ilógica, torpe, porque es claro que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones, porque es indudable que las instituciones sociales se hacen para salvaguardar, para beneficiar al hombre, para prosperidad del hombre; el Estado no se constituye para protección del Estado; el Gobierno no se constituye para protección del propio Gobierno; pero del hecho de que los derechos del hombre sean la base, ¿se puede creer que las autoridades respeten las garantías de la Constitución? No, señores. No son verdad las garantías individuales. Al artículo de la Constitución de 57 bien pudo dársele otra forma; pero nunca debe decirse que las leyes y autoridades deban respetar y otorgar las garantías de manera especial al individuo, mejorar al individuo; porque tras ellos se ve como un beneficio y esto es si solamente se trata de proteger al individuo, de la sociedad, al conjunto de elementos ya acordes para respetar la misma libertad individual en provecho de la libertad social. Por eso decía yo que eran principios de derecho social, y había pensado bien; no merecería la pena decirlo, porque no debemos impresionarnos de las palabras; ni siquiera está bien dicho, "de las garantías individuales", debe decir: "de los derechos del hombre", nada más. Así, nuestra Constitución no está bien; dice nada más de las garantías individuales; yo ya he dicho la palabra que debe usarse en lugar de "individuales". Y digo que no está bien dicho, porque la palabra es "constitucionales"; porque las garantías en esos artículos, la garantía genérica, la que sí existe de una manera efectiva, es la garantía constitucional, porque en esa garantía constitucional, que es genérica, concurren y coexisten dos clases de garantías: las garantías individuales y las garantías sociales. En esos artículos vemos en cada pensamiento una libertad

palpitante; en algunos, todos enteros, vemos una limitación completa al individuo en beneficio de la sociedad; ya es una garantía netamente social. Si, pues, la garantía constitucional es la garantía individual, es la garantía social, la palabra correcta sería garantía constitucional; pero no viene al caso, porque no tiene mucha importancia la palabra. Es indudable que este artículo sí está bien redactado, sí es lógico, sí es conceptuoso. La redacción del 57 es acariciadora, arrulla a los oídos como música del cielo, embriaga a las multitudes, al que las lee, al que gusta de leerlas, al que gusta de la belleza; seguramente al ciudadano diputado Cravio le debe producir una hermosísima y encantadora impresión. A mí también me causa esta impresión, aunque no soy artista; encuentro esa redacción sublime, es bellísima, es perfumada; pero debemos despajar nosotros a esos artículos de esa retórica, de ese estilo platónico, de ese lenguaje galano, que es más bien romántico; es lo que hemos heredado de la Constitución francesa, porque quedó ahí el espíritu latino, amante de las frases sonoras y bellas. Pero el artículo, en sí, contiene lo que debe contener, responde de una manera intensa a los anhelos del pueblo: las garantías individuales, porque ellas son la base de todas nuestras instituciones. ¿Los Gobiernos necesitan para el bienestar del individuo, protegerlo? Pues ahí están las garantías individuales, y no se suspenderán sino cuando surja una necesidad política y social. Respecto a lo que dijo el ciudadano diputado Martínez en relación a esos hechos, indudablemente ciertos, indudablemente verdaderos entre nosotros, realmente yo no sé que esas garantías sean renunciables, y no tienen por qué renunciarse las garantías individuales. Las garantías individuales no son renunciables: son como el derecho de recibir alimentos, que no se puede renunciar. Es la parte fundamental, es la parte principal de la Constitución, que nosotros tenemos que examinar antes de escribirla, porque no hemos estudiado lo suficiente, como Inglaterra, como los Estados Unidos, como otros pueblos, porque aquellos pueblos evolucionan política y físicamente dentro de su régimen solemne, dentro de su régimen de constitución meramente rígida. Entre nosotros no necesitamos que nuestros gobernantes y cada uno de nosotros estemos viendo a cada momento que esos derechos deben ser respetados, porque es indispensable, porque no hemos evolucionado lo suficiente; quizás mañana no tengamos necesidad de estar poniendo constantemente ese derecho, esa garantía que forma parte integrante de nuestra naturaleza jurídica, de nuestra naturaleza social, y bienvenido sea el día en que no tengamos necesidad de redactarlo, porque quiere decir que ya estará en la conciencia individual, en la conciencia nacional. Respeto esas garantías; pero, en fin, si realmente una adición como la que propone el señor Martínez, dado nuestro medio social, es necesaria para garantizar todas aquellas leyes, ya que en la sociedad siempre son letra muerta, no habría inconveniente en que se hiciera. Yo quería decir nada más que creo que esas garantías no son renunciables; las garantías individuales, aquellas que se refieren meramente a los derechos del hombre, creo que no son renunciables; pero en el caso de que así sea, yo creo que hay otras disposiciones en la misma Constitución, que vienen llenando esa necesidad de que nos habla el señor Martínez; pero lo que él propone si realmente es una necesidad, es un agregado para mejorar nuestras leyes, y ningún inconveniente debemos tener en hacerlo si se trata verdaderamente de hacerlo real y efectivo; de manera que ya he hablado, como ustedes ven, en pro de la redacción del artículo y de la necesidad que ha existido de que sí se vengan haciendo palpables esas garantías individuales.

—Un C. secretario: ¿Hay otra persona que tome la palabra en contra del dictamen?

—El C. presidente. Tiene la palabra el ciudadano diputado Macías.

—El C. Macías: Señores diputados: No pensaba tomar parte en este debate; pero he tenido que contrariar mi propósito, en atención a que es necesario que consten

en los antecedentes del artículo a discusión, los motivos especiales que determinaron al ciudadano Primer Jefe a redactar ese artículo en los términos en que se encuentra. Pero antes de entrar en esta explicación, voy a contestar en breves palabras las objeciones que el señor diputado "Rip-Rip" —no recuerdo su nombre— formuló en contra del artículo. A este apreciable compañero, aterrorizado por todos los sufrimientos que ha tenido en este país la clase obrera, le parece que no hay garantía en la Constitución para que esos males no puedan repetirse en lo sucesivo; pero en medio del horror que esos males le causan, ha olvidado leer el artículo en los términos en que está concebido. Si su señoría, con menos prevención y con una poca de calma, hubiera leído atentamente el artículo, vería que contiene exactamente lo que desea que se le arregle. Dice el artículo:

"En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución..."

De manera que no habría en México individuo alguno que no gozara de estas garantías. Hay leyes que no podrán restringirlas.

"... las que no podrán restringirse ni suspenderse..."

Y luego añade el artículo:

"... sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

De manera que, para que estas garantías que otorga la Constitución al hombre puedan suspenderse, es condición indispensable, forzosa, que no pueda salvarse en ningún caso en que la misma Constitución haya fijado aquel en que se suspenda y que esa suspensión se haga con las condiciones que ella exige. Las garantías aquí otorgadas no pueden suspenderse ni restringirse, sino en los casos y condiciones que el artículo señala. Estas garantías tienen por objeto proteger al individuo y tienden a sacarlo de la garra de la opresión en que ha vivido. Esto, señores diputados, es demasiado elocuente; esto es, señores diputados, la Constitución tal como el ciudadano Primer Jefe la presenta. Bastará ligeramente hacer relación a algunos artículos para que se vea que el citado Primer Jefe, conocedor profundo de esas necesidades, ha querido satisfacerlas, como lo dijo aquí la noche memorable del primero de este mes, de una manera completa, absoluta, y van ustedes a verlo. No voy a ocupar la atención de ustedes mucho tiempo, pues basta hacer algunas ligeras observaciones para dejar ese punto perfectamente esclarecido. El artículo 5º dice:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre; ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, no puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio."

El artículo antiguo, tal como salió de las manos de Juárez, y hoy como ha salido de las manos de Carranza, trae otra conquista que bastaría por sí sola para levantar al Primer Jefe a la altura de la inmortalidad y hacerlo enteramente igual a los antiguos partidarios de las libertades mexicanas; porque, señores diputados,

no había casa de comercio, no había hacienda, no había empresario que, al contratar con un trabajador la prestación de determinados servicios, no le exigiera la renuncia del derecho de que no volvería a trabajar en una fábrica o en un comercio similar. Se pactaba allí que el hombre no volvería a comprometerse absolutamente en ninguna condición, a un trabajo en que viniera a hacerle competencia, y eso era deprimivo para la libertad humana, y el Primer Jefe dice de una manera categórica: esos actos son contrarios a la libertad humana, y los ha proscrito para siempre. Pero no ha bastado, señores diputados; quedaría trunca la labor: ¿Qué he venido a hacer aquí? Unicamente, no a defender el artículo, que no lo necesita; sino a explicar la labor del Primer Jefe. Voy a hacer otras relaciones que son enteramente importantes; en este mismo artículo se dice:

“El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.”

Esta es otra conquista de la libertad; aquí está de nuevo la resolución inquebrantable del Primer Jefe, de levantar de la postración en que ha vivido durante largos años a ese pobre pueblo humilde y trabajador que se llama el pueblo mexicano. De manera que éstas sí son conquistas positivas, y ya verá el señor “Rip-Rip” que aquí están enteramente protegidos todos los derechos del hombre. Pero vamos adelante.

Dice el artículo 5º:

“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

“En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

“El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

“Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

“El contrato de trabajo, sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.”

De manera que está enteramente prohibido, no solamente está mandado que se respeten estas garantías y que estas garantías no se suspendan ni restrinjan sino en los casos y en las condiciones que la misma Constitución establece, sino que está terminantemente prohibido que puedan celebrarse tratados con las potencias extranjeras en los cuales se alteren de cualquier manera estas garantías. Y bien, es un principio de derecho público que todo lo que al derecho público atañe no está al alcance de la autoridad, ni mucho menos puede estar al alcance de los particulares. De manera que sería una redundancia tonta que nos expusieramos de nuevo al ridículo si fuéramos a combinar aquí una limitación que está sobre la propia naturaleza de las cosas, y esto en el supuesto de que no estuviera expresado en los hermosos conceptos con que lo ha redactado el ciudadano Primer Jefe. Creo, señores, que con esto queda contestada la observación del diputado Martínez; pero tengo que hacer otras obser-

vaciones con el objeto de establecer la teoría sobre el artículo 1º de la Constitución de 1857. Decía: "los derechos naturales del hombre, son la base de las instituciones sociales". No sólo tenía el defecto que con toda razón le encontró el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra; tiene este otro inconveniente gravísimo: que como la Constitución no hace la enumeración de los derechos naturales, todo el mundo creyó ver en esto, que no había derecho que no estuviera aprobado por la Constitución; de manera que no solamente se creyó que estaban aprobados los derechos propiamente fundamentales; sino que estaban comprendidos todos los derechos secundarios y políticos, y de ese error surgieron multitud de dificultades. El derecho individual quiso extenderse a otra clase de derechos y la justicia federal se vio de tal manera solicitada, que era imposible que pudieran resolverse todas las cuestiones que con este motivo se presentaron. La redacción de este artículo dio lugar a que el inmortal Batalla formulara un dicho tan conocido por nosotros: "Ni están todos los que son, ni son todos los que están". Porque hay en la sección primera derechos que no son naturales, sino que son políticos, y no están todos los derechos naturales, porque una certeza expresa no ha habido sobre este punto.

La conclusión a que se ha llegado, es que el hombre tiene un derecho fundamental, que es el derecho a la vida, y en este derecho está comprendido el derecho a la libertad, el cual se traduce por el derecho a todas las necesidades naturales del individuo. Hay que rehuir cuidadosamente todas estas discusiones filosóficas que no sirven más que para hacer confusión de las ideas e inducir a errores que siempre son perjudiciales para los pueblos, y venir a una cosa práctica y positiva. Las constituciones no necesitan declarar cuáles son los derechos; necesitan garantizar de la manera más completa y más absoluta todas las manifestaciones de la libertad. Por eso deben otorgarse las garantías individuales, y esto es lo que se ha hecho en el artículo que está a discusión. Hay todavía más: la Constitución de 57, en su redacción del artículo 1º, decía: "Los derechos naturales del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales". Pues bien, si los derechos naturales del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, quiere decir que la hora que esa base falta, la sociedad estalla; era, pues, un absurdo que a renglón seguido dijera el artículo 1º: "Todas las autoridades y todas las leyes del país deben respetarla", y luego, establecer en el artículo 29 que todos estos derechos pueden suspenderse en un caso dado. Esta contradicción tan manifiesta, que con toda razón señalaba el señor Martínez de Escobar, dio origen, señores diputados, a que los tratadistas de todo el mundo se burlaran de nuestra Constitución, de que señalaran a los ilustres constituyentes de 57 como hombres que no supieron lo que traían entre manos y que no supieron siquiera formular la base fundamental sobre la cual debe descansar el derecho de la sociedad y las instituciones de un pueblo. Todo esto ha desaparecido en el artículo; en el fondo están reconocidos los derechos naturales del individuo, sea que esos derechos sean de este, o de aquel, o de cualquier otro, sea que fueran de ocho, diez, veinte o cincuenta; todos están reconocidos allí, porque las garantías que otorga la sección primera son para respetar las diversas manifestaciones de la libertad humana. Pero tiene todavía otra ventaja el artículo, y esta ventaja es enteramente trascendental para poder ponerla fuera de toda discusión, para que no dé lugar a confusiones peligrosas que, como dije antes, siempre redundan en perjuicio de las naciones, y es que viene a determinar de una manera clara y terminante, cuáles son las garantías que pueden suspenderse en un momento dado, en cuanto sea necesario, para salvar los peligros que amenacen a la nación.

Decía el señor Martínez de Escobar que no debían llamarse garantías "individuales", sino garantías sociales constitucionales", y este es un error gravísimo,

trascendental, que no puedo dejar pasar desapercibido, porque nos llevaría a una confusión desastrosa, a errores terribles, que influirían incuestionablemente, de una manera decisiva en la formación de muchos de los artículos que vamos a estudiar atentamente para hacer las reformas propuestas por el Primer Jefe.

El derecho constitucional supone dos puntos elementales que va a combinar el individuo como directo combinante del Estado: la nación y el Gobierno. De manera que son los tres elementos forzosos que entran en la composición constitucional política. No puede haber ni ha habido en parte alguna, jamás, una Constitución política, de cualquier pueblo que sea, ya se trate de una dictadura, ya se trate de un imperio o de un Gobierno libre, que no tenga forzosamente esos elementos: el individuo, la nación y el Gobierno. Son tres elementos inconfundibles y es precisamente a los que me voy a referir, para poder desvanecer la confusión en que ha incurrido el apreciable señor licenciado Martínez de Escobar.

El individuo que es, como dicen los tratados, la molécula, la parte principal componente del Estado, tiene que quedar por completo fuera de la nación, fuera del Estado, de manera que ni la nación, ni el Gobierno, ni el Estado podrán tener alcance alguno sobre el individuo.

Por eso es que los tratadistas modernos, hombres que han profundizado esta cuestión de una manera minuciosa, ya no opinan que se llamen garantías individuales, sino derechos del hombre, en la constitución política de los pueblos.

Este es el rubro que aconsejan varios tratadistas modernos; el ciudadano Primer Jefe creyó que era más claro el rubro: "De las garantías individuales", porque habiendo los tres elementos, el individuo, la nación y el Gobierno, hay garantías individuales que van al individuo, al elemento del derecho constitucional que se llama individuo; hay garantías sociales que son las que van a la nación, a todo el conjunto, a todo el conglomerado de individuos, y hay garantías constitucionales o políticas, que se van ya a la estructura, ya a la combinación del Gobierno mismo. Al decir, pues, como el señor Escobar, garantías individuales constitucionales, daríamos lugar entonces a que se viniera a pedir amparo cuando se viole verdaderamente una de las garantías constitucionales, o podríamos dar lugar a que se pidiese amparo cuando se violase una garantía social. Ni las garantías sociales ni las constitucionales están protegidas por el amparo; no están protegidas por el amparo más que las garantías individuales. Las otras garantías, sociales, políticas o constitucionales, están garantizadas por la estructura misma y por el funcionamiento de los poderes. Voy a explicarme para poder hacerme más claro. Bien, la nación es el otro elemento del derecho constitucional; la nación no es el Gobierno, la nación no es el Estado, la nación no es algo superior al Estado, es algo superior al Gobierno; no obstante que la nación está sometida al Gobierno, conforme a los preceptos de la estructura constitucional, la nación es la que nombra los poderes públicos, la nación es la que tiene la potestad suprema, el derecho supremo en todo lo que a la nación le corresponde; pero como la nación no puede ejercer ese poder, viene a constituir el órgano que se llama Gobierno, y el Gobierno es entonces el que, en representación de la nación, y de acuerdo con los cánones que ésta le fija, viene a ejercer ese poder que la nación misma no puede ejercitar; de manera que ya ven ustedes la diferencia tan fundamental que hay entre la nación y el Gobierno, entre el Gobierno y la nación, entre la nación y el individuo y el Estado. Son los tres elementos constitutivos del derecho constituyente y, vuelvo a repetirlo, porque es fundamental. La nación tiene el derecho electoral, la nación tiene la manera de decir, cómo y en qué forma expresa su voluntad soberana, para instruir a los mandatarios que han de ejercer el poder, y esta es una garantía social, es una garantía enteramente política, no constitucional y esta ga-

rantía política no está protegida por el amparo. Esta garantía se protege por la ilustración propia del pueblo; un pueblo que no tiene ilustración o un pueblo que no tenga valor, es un pueblo indigno, que no merece las garantías políticas, porque no tiene valor para defenderlas o porque no tiene el conocimiento bastante. la ilustración suficiente para ejercitar sus derechos. Esta es otra garantía enteramente distinta de la garantía individual y esta garantía política no está defendida por el derecho de amparo, como lo están las garantías individuales. Ahora voy a hablar sobre las garantías individuales; pero antes de hablar de éstas, permitidme que insista sobre este punto. Hay otro derecho, otra garantía, que es la que la nación tiene para influir sobre el Gobierno; la opinión pública, la prensa, son los órganos de oposición, las asociaciones, las confederaciones, uniéndose con el objeto de obligar al Gobierno a que siga determinada política o con el objeto de imponer al Gobierno que cumpla sus deberes con la nación. De manera es que la nación soberana tiene su manera de imponerse. En los Estados Unidos, en Suiza y en Inglaterra se ha establecido otra garantía social, y esta garantía social o nacional es un derecho para que no pueda haber ley alguna que no esté sujeta a la resolución suprema de la nación.

Nosotros no estamos tan adelantados para aspirar a esto, sino hasta que el pueblo mexicano tenga la ilustración bastante, y ese día no fallará otro ciudadano tan ilustre como Juárez o como Carranza, que llame a un nuevo Congreso Constituyente en la República Mexicana, para establecer el referéndum; por ahora, es un derecho que nosotros no podemos representar. Vamos a las garantías constitucionales. Las garantías constitucionales, como dije al principio, están en la estructura misma de los poderes, no están en la nación, ni están en el individuo, ni están en el Estado; están enteramente en la estructura de los poderes. El Poder Legislativo no puede ejercer función de Poder Ejecutivo; El Poder Ejecutivo no puede ejercer función de Poder Legislativo, ni el Legislativo ni el Ejecutivo pueden ejercer función de Poder Judicial. La revolución constitucionalista ha traído otra garantía constitucional. La Constitución de 57 confirmó el principio. La garantía constitucional de la división de la soberanía de los Estados, establece una división profunda, fundamental, que si no se respetó, debido a las tiranías que vinieron a centralizar el poder en las manos del general Díaz, no fue la culpa de la Constitución: fue la culpa de los mexicanos que no supieron defender sus derechos poniendo coto a la dictadura mucho antes de que se viniera ésta abajo. (Aplausos.) La revolución constitucionalista, entre sus banderas, ha traído otra conquista, de la cual debemos estar satisfechos y orgullosos: la conquista del Municipio libre. Ahora esta es otra de las garantías constitucionales: el Estado, la nación, no podrá invadir la soberanía de los Estados. Los Estados no podrán invadir la soberanía de los municipios. (Aplausos.) Sí, señores diputados, vuelvo a repetirlo; si los mexicanos deponen todo ese fardo de odio y de pasiones que durante largos años han llevado sobre sus espaldas y que los ha atado, debido a esto, al carro de la dictadura; si ahora todos procuran, unidos como un solo hombre, llegar a hacer la grandeza de la patria, porque todo es posible, como ha sido posible para el Japón levantarse de la nada para hacerse un pueblo culto y fuerte ante la faz azorada de la humanidad entera, también nosotros podemos, señores diputados, salir de ese estado de abatimiento y de abandono en que hemos estado, para decirle al mundo entero: Somos hombres libres, conocedores de nuestras libertades, amantes de nuestros derechos, y esta grande revolución reivindicadora no pasará enteramente desapercibida para nosotros; y lo haremos, señores, porque hay que ser patriotas, hay que ser unidos; todos somos mexicanos, todos somos hermanos y todos estamos interesados en la grandeza, en la riqueza y prosperidad de esta tierra que nos es tan querida, y no debe omitirse esfuerzo alguno para lograrlo. Pues bien: esa gran

conquista de los municipios libres, será entre otras muchas, por sí sola, para inmortalizar a Carranza y para inmortalizar a la revolución. El hombre que no tuvo escrupulo, que no tuvo empacho para decirle a Huerta: "¡Fuera! porque la ley no permite que tú estés mancillando ese puesto que sólo deben ocupar los representantes legítimos de la nación", ese hombre no ha tenido empacho para afrontar la gran obra de encaminar al pueblo sobre la base de la libertad y del derecho, para hacerlo grande, próspero y feliz.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rafael Martínez.

—El C. Martínez Rafael: El señor licenciado José N. Macías no me conoce. Creo que tiene razón; hemos militado en campos distintos, en campos opuestos, y me place más aún que no recuerde que fuimos amigos. Pero bien, señores: nos dice el ciudadano diputado José N. Macías, que no añadamos a los dos brillantísimos y preciosísimos conceptos que entraña el artículo 1º, lo que yo propongo, de que las garantías y las leyes que de ellas emanen, no son renunciables, porque concede que hay garantías, que tenemos garantías que la ley nos ha dado y que, por tanto, no es necesario decir que no son renunciables. Así se decía, señores, en otros términos, en el artículo 1º de la Constitución de 1857, en que ya se daban a los ciudadanos los derechos del hombre y, sin embargo, fue diputado en la época de Díaz el ciudadano Macías, y habiendo sido violadas estas garantías, nunca protestó. El señor Macías fue procurador de Justicia y después magistrado... (Voces: ¡No es cierto!)

—El C. Macías: Sí, fui diputado y magistrado y protesté siempre.

—El C. Martínez: Perfectamente; dice que protestó; luego existe el hecho, luego era necesario protestar porque se violaban los derechos, porque faltaba precisamente esa parte que yo propongo. El ciudadano Primer Jefe se ha fijado en ello y el artículo 5º nos dice así:

“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

“En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

“El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tengan por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

“Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

“El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.”

Con lo cual indica que él entendió de un modo claro que se debía definir que no son renunciables determinadas garantías. En nada se perjudica el artículo con ponerlo más claro. Se dice de otras garantías que no son renunciables; ¿por qué no se ha de decir esto del artículo 1º, que es principalísimo? Se necesita que sea bien definido, que pueda renunciarse esto o aquello; ¿por qué no hemos de decir en el artículo 1º que en general no son renunciables las garantías, para evitar que mañana, abusando de la inteligencia de los señores abogados malos, pudiesen encontrar el modo de violar aquello que no se ponga en el artículo? De todos modos, el señor diputado

Macías nos dice que el Primer Jefe se ha fijado perfectamente en ello; pero nosotros hemos sido convocados aquí precisamente para ello, para contribuir a los anhelos del ciudadano Primer Jefe, en la sapiencia, poca o mucha, de cada uno de los señores diputados, sus anhelos, que son enteramente iguales a los de todos los que estamos aquí reunidos y el patriotismo que también flota, y la fe que palpita de un modo visible en toda esta reunión; en esa sapiencia, en esa experiencia, en esos anhelos y en los anhelos y sapiencia del ciudadano Primer Jefe, y, por tanto, está perfectamente que cada uno de nosotros exponga lo que creamos justo, y el Primer Jefe indudablemente que no verá en esto nada que sea odioso, nada que sea indebido; si precisamente para eso hemos sido convocados, para que el Primer Jefe nos entregue el fruto de sus anhelos, y se una con los nuestros, porque la responsabilidad es inmensa en el Primer Jefe; pero es inmensa también en nosotros, porque de otro modo no nos habría llamado; nos ha llamado para que colaboremos con él, para que la obra que aquí resulte sea el fruto de la Cámara que representa a la nación. (Aplausos.)

En la Constitución estaban consignados los derechos del hombre, y, sin embargo, hemos visto que han sido violados esos derechos, que han sido violadas esas garantías y que, por desgracia, en nuestra patria un tanto por ciento inmenso, el setenta, y algunas personas con datos hacen ascender esta cifra, pero de todos modos por lo menos el setenta por ciento está formado por personas, por individuos, por seres casi inconscientes que no conocen el alfabeto; de allí precisamente que teniendo las garantías, los derechos, haya acontecido todo lo que ha acontecido. Señores, no venimos precisamente cuando traemos asuntos trascendentales a emborracharnos de elocuencia, no; la Constitución debe ser eminentemente jurídica, perfectamente bien; pero siguiendo los grandes ideales nuestros, los ideales de los verdaderos revolucionarios, tiene que ser también eminentemente práctica. Una palabra más, si esa palabra cierra la puerta por donde pueda irse lo que más queremos, nada significa, señores, para quitarla, y sí mucho para ponerla, pues que nos dice el señor licenciado Macías que no son necesarias. Ya decía yo que antes del 57 también estaban y así se violaban. ¡Cuántas vidas, precisamente por no expresar eso, se segaron! ¡Cuántos de esos hombres que formaban la gleba, cuántos de esos hombres insignificantes al parecer, pero que de todos modos son nuestros hermanos, perdieron su existencia en las plantaciones de tabaco, en las plantaciones henequeneras, porque habían renunciado por torpeza, por miseria, por estupidez; pero de todos modos, unas veces con su firma y otras firmando otros por ellos, sin embargo habían renunciado esas garantías. (Aplausos.)

—El C. Nafarrate: Pido la palabra.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Nafarrate.

—El C. Nafarrate: Nada más para que informe la Comisión.

—El C. Múgica: Ciudadanos diputados: Voy a hablar en nombre de la Comisión, aunque sea unas breves palabras, pues considero que los discursos eruditos, elocuentes y razonados que se han pronunciado aquí, son ya suficientes para haber ilustrado demasiado el criterio de esta Asamblea y para que el artículo se vote. Considero el deseo del señor periodista Martínez, muy bueno, muy generoso y merece por ello que toda esa clase ignorante, pobre y desvalida le dé sus parabienes; pero, señores, considero que no es pertinente la petición de mi estimable compañero de Cámara, y voy a decir por qué, asentando un argumento de mucho peso. Es cierto, como él dice, que en aquel tiempo, que no está muy lejano, iban los enganchadores a traer gente de toda la República para transportarla de sus regiones a otras malsanas y a llevarlas del campo de la vida al campo de la muerte; y esto en virtud, hace hincapié el señor Martínez, en virtud de un contrato. Señores, efectivamente, ese hecho es cierto; pero la razón no es verdadera. Aquellos hombres ignorantes no iban en virtud del contrato, no iban en virtud de una renunciación del derecho que tenían a la vida; iban

en virtud de su ignorancia, iban fascinados por las ofertas de un porvenir que la clase desheredada siempre soñó y la que este Congreso tiene obligación de poner al alcance de la mano. Efectivamente, aquellos enganchadores les ofrecían salarios exagerados, les ofrecían médico, buena habitación para ellos y sus familias, les ofrecían pasaje de ida y retorno, y les ofrecían muchas cosas que en realidad no les cumplían. Ellos firmaban o firmaban por ellos, por dos razones: porque en ellos existía la miseria; la Constitución nos da facultades para que remediamos esa miseria del pueblo, y así quitaremos el fundamento, el motivo esencial por el cual esos hombres renunciaban a sus derechos esenciales; otro motivo fundamental, era la ignorancia; ellos no sabían qué renunciaban, no sabían qué entregaban a cambio de unos cuantos pesos y promesas a los que se las hacían y se las ofrecían; ¿por qué? por ignorantes. La Constitución nos da, más adelante, el derecho de que procuremos la ilustración del pueblo, la ilustración de los hombres, para que en ningún caso puedan enajenar aquello que no es enajenable; pero todavía hay más, señores, en aquel tiempo en que imperaba la tiranía más completa, en que todos los derechos del hombre eran tenidos absolutamente en nada, en que los intereses del capital eran consagrados por todas las autoridades, aunque no por todas las leyes, sin embargo, no tenían completas garantías los enganchadores, porque yo presencie muchos casos y estoy seguro de que en esta Asamblea hay muchos testigos también de este hecho, que cuando la prensa o cuando algún particular tenían suficiente energía para encararse con los jefes políticos y pedirles garantías para aquellos infelices que iban enjaulados como animales para ser deportados a regiones mortíferas, las autoridades, muy a su pesar, pero lo hacían; iban y ponían remedio, haciendo que los individuos retornaran a sus hogares y haciendo que lo que habían recibido en calidad de anticipo fuera perdido por los encomenderos. De tal manera que no creo que sea necesario que para una época de libertad que se inaugura con la revolución, que se legitima con este Congreso, sea preciso establecer cosas que no son absolutamente necesarias, que están impuestas por su misma esencia, por su mismo carácter. Aparte de eso, señores, la Constitución lo prevé más adelante; cuando traigamos a debate el artículo 5º, verá la Asamblea que la Comisión que tengo el honor de presidir presentó a su consideración un punto en dicho artículo que dice que nadie —refiriéndose a los trabajadores—, podrá firmar contratos que lo obliguen por más de un año. La Asamblea está en libertad de reducir ese término a ocho días, como lo dice, por ejemplo, en el periódico "El Universal", la iniciativa del general Hay; podrá pensar en otra forma y de esa manera garantizaremos todas esas cosas que por ignorancia de nuestro pueblo y por abuso de nuestras autoridades se han burlado siempre en nuestras leyes.

—Un C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el punto. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

Los que opinen que está suficientemente discutido, que se pongan de pie. Se considera suficientemente discutido. Se va a proceder a la votación; por la afirmativa y por la negativa.

—El C. Martínez Rafael: Yo creo que se debe preguntar a la Asamblea, primero, si se toma o no se toma en consideración la proposición hecha. (Voces: ¡No! ¡No!)

—El C. De los Santos: No se puede preguntar si se toma en consideración; se va a votar si se aprueba el dictamen; claro es que no se aprueba la proposición.

—Un C. secretario: Este era el acuerdo precisamente de la Mesa.

La Presidencia suplica a los señores diputados se sirvan permanecer en sus asientos durante la votación.

(Se procede a la votación.)

—Un C. secretario: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar?
(El dictamen fue aprobado por unanimidad.)

3

Antes de ponerse a discusión el artículo que sigue, se va a dar lectura al siguiente oficio:

“Manifiesto a ustedes en contestación a su atenta nota fechada el 11 del presente mes, en que se sirven comunicarme que la discusión de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del proyecto de reformas a la Constitución Política de 1857 presentada por mí a ese honorable Congreso Constituyente y sobre las cuales ha dictaminado la Comisión respectiva, se verificará hoy en la sesión de la mañana, que tendrá la satisfacción de concurrir a los debates cuando se trate de discutir el artículo 3º del referido proyecto.

“Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

“Constitución y Reformas.

“Palacio Nacional en Querétaro, diciembre 13 de 1916.

“El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión. V. Carranza.—Rúbrica.

“A los señores secretarios del honorable Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos.—Presentes.”

En consecuencia, la Presidencia ha tenido a bien nombrar en comisión para que acompañen al ciudadano Primer Jefe a la entrada y salida de la Cámara, a los siguientes diputados: ciudadanos Aguirre, Ramos Práslow, Martínez de Escobar, Madrazo, Herrera Alfonso y Sepúlveda.

4

—El mismo C. secretario: El dictamen presentado por la Comisión, relativo al artículo 2º, dice así:

“Ciudadanos diputados:

“El artículo 2º del proyecto de Constitución, que condena la esclavitud, no hace sino reconocer que la libertad es la síntesis de los derechos naturales. No puede ser más justo el proyecto y su colocación es oportuna; por lo cual proponemos a la Asamblea se sirva aprobar el citado artículo en los siguientes términos:

“Artículo 2º Está prohibida la esclavitud en la República Mexicana. Los esclavos de otros países que entraren a territorio nacional, alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes.

“Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916.—General Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.”

—El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Múgica.

—El C. Múgica: Suplico atentamente a esta honorable Asamblea permita a la Comisión retirar este dictamen para presentarlo corregido en el sentido de la discusión de ayer. Le cambiamos a este artículo las palabras Estados Unidos Mexicanos por las de República Mexicana, y como se aprobó que la expresión Estados Unidos sea aceptada, en ese concepto nosotros rogamos muy respetuosamente a la honorable Asamblea nos permita retirar el dictamen para presentarlo nuevamente corregido en ese sentido.

—Un C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición de la Comisión? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Aprobado.

—El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!)

—El C. presidente: Es que el señor no va a tratar del artículo, sino de un asunto distinto.

—El C. Múgica: Voy a tratar un asunto relativo a esta Comisión (Voces: ¡No! ¡No!)

—El C. Múgica: Es un asunto de vital importancia. (Voces: ¡No le hace! ¡No! ¡No!)

—El C. Múgica: Se trata sencillamente de esto: como ustedes ven, los trabajos de la Comisión son abrumadores por muchísimas razones que no trato de exponer a ustedes, y con el trabajo que tenemos aquí en la Cámara, no nos es posible dar debido cumplimiento, y pedimos que se limite el tiempo únicamente a las mañanas, y esto es lo que quiero suplicar a la Asamblea, pues asistiendo a ésta en la mañana, en la tarde nos permitiría atender a los asuntos que se nos tienen encomendados.

Es lo que yo quería suplicar a la Asamblea; por la tarde nos permitiría estudiar los asuntos. (Voces: ¡No acabaremos!) Señores, a la hora que ustedes quieran; pero déjenos tiempo, porque ustedes nos imponen dos deberes; el deber de dictaminar y el de presentar a esta Asamblea dictámenes con objeto de que no se interrumpan los trabajos del Congreso. Si no nos dan tiempo, me parece una contradicción. No creo yo que tengan razón para exigirnos el cumplimiento de un deber, si no nos dan los medios suficientes para que cumplamos con ese deber.

—Un C. diputado: Pido la palabra para hacer una modificación a la proposición del señor Múgica. Me parece adecuada la proposición; creo que solamente la mitad del día debemos dedicarla a los trabajos de la Comisión; pero puesto que hay bastantes artículos ya, debería discutirse esta tarde el 3º, y de mañana en adelante dedicar nada más la tarde para la discusión y la mañana para que trabaje la Comisión.

—El C. presidente: Eso había yo propuesto al general Múgica: solicitar de la Asamblea que se acordara que únicamente hubiera sesiones en la tarde, y la mañana dedicarla a los trabajos de la Comisión; pero el señor insiste en que esta tarde no haya sesión.

—El C. Múgica: No, señor, permítame usted que rectifique; yo no tengo ningún interés —y lo digo de una manera muy solemne y con toda honradez—, en que la discusión del artículo 3º se retarde; al contrario, tengo empeño en que esta tarde se discuta, o si fuere posible desde luego se pusiera a discusión. Me extraña mucho y siento que mi respetable amigo el señor general Aguilar haya abrigado siquiera por un momento en su ánimo, sospechas de que yo haya pretendido retardar la discusión del artículo 3º. Yo no pretendo nada que sea malo; todo lo que pretendo aquí, en esta Asamblea, tiene como norma la rectitud más completa y la honradez más acrisolada. (Aplausos.) Y por lo mismo, señores, hoy o mañana, a la hora que la Asamblea resuelva; yo lo que pido es una cosa racional, que se nos dé tiempo para que podamos dedicarnos a un trabajo distinto del que se hace en la Asamblea. Suplico que se me conceda mañana o pasado, el día que ustedes quieran; pero que conste que el día que la Comisión no pueda presentar dictámenes porque no se le da tiempo, no será absolutamente por su culpa.

—Un C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición del ciudadano general Múgica?

—El C. Palavicini: Pido la palabra para un hecho.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

—El C. Palavicini: Con la sola modificación de que no sea esta tarde, a partir de mañana...

—El C. Múgica, interrumpiendo: Señores diputados, yo...

—El C. Palavicini, interrumpiendo: Voy a fundar mi proposición para que esté de acuerdo el señor general Múgica. El que sean en la tarde las sesiones, es que pueden comenzar a las tres o cuatro y acabar a cualquiera hora de la noche; en tanto

que en la mañana, se tiene que comenzar tarde, porque aunque quisiésemos comenzar temprano, la mayoría de los señores diputados no concurriría; por consiguiente, me permite solamente recordar al ciudadano presidente de la Comisión y a la Asamblea, que no hace veinticuatro horas que hice esta proposición y la Asamblea la desechó, y no van a pasar veinticuatro horas más sin que la misma Comisión se convenza de que no podrá presentar dictámenes en que figuren muchos artículos; faltan cuarenta y tres días para concluir nuestro período de convocatoria y, por consiguiente, no se podrán votar nominalmente todos los artículos que faltan si no se dictamina antes sobre ellos. Por tanto, yo me permito sugerir a la Asamblea que se conceda lo que solicita el señor general Múgica; pero con la condición de que sea por las tardes, a partir de mañana, y dejar esta tarde para iniciar la discusión del artículo 3º.

—El C. Múgica: Señores diputados: Como dije en un principio, no estoy conforme en que nos den exclusivamente el tiempo necesario para nuestros trabajos, quisiera también que tomaran en consideración que necesitamos tiempo para descansar. No estamos habituados a estas labores tan intensas; que tengan en cuenta que estamos haciendo un trabajo doble, triple, cuádruple del a que estamos acostumbrados, y necesitamos descansar. Mi idea es que las sesiones fueran en la mañana; pero, como dice el señor Palavicini, la Asamblea no puede escatimar el tiempo, en vista de que éste es angustioso, y yo acepto el que se imponga a la Comisión, con tal de que tengamos tiempo de formular y estudiar los dictámenes.

—Un C. diputado: Que se ponga a votación la proposición del señor Múgica.
(Voces: ¡Ya está aprobada!)

—Otro C. diputado: Que se haga la declaración.

—Un C. secretario: En atención a que la Comisión modificó su dictamen relativo al artículo 2º del proyecto, se va a dar lectura al nuevo dictamen: dice así:

“Artículo 2º Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional, alcanzarán por ese sólo hecho su libertad y la protección de las leyes.”

Se pone a votación nominal.

(Se procede a ella.)

—El mismo C. secretario: Fue aprobado por unanimidad de 177 votos. Por acuerdo de la Presidencia, la sesión se reanudará a las cuatro de la tarde. Se recomienda puntual asistencia.

—El C. presidente, a las 12.20 p.m.: Se levanta la sesión.